

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 3
O R D I N A R I A
JUEVES 8 DE ENERO DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta y cuatro minutos del jueves ocho de enero de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el veintisiete de noviembre, así como el diez, once y quince de diciembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos informó que se determinó **dejar en lista** el asunto listado con el número XVII, relativo a la **contradicción de criterios 212/2025**.

I. APROBACIÓN DE ACTA

A continuación, se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número dos ordinaria, celebrada el miércoles siete de enero del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de enero de dos mil veintiséis:

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

I. 851/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 851/2025 formulada por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo para conocer del amparo en revisión 384/2024 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las once horas con treinta y siete minutos. Las personas Ministras Ríos González,

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 898/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 898/2025 formulada por la Fiscalía General de la República, por conducto de la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos para conocer de la revisión fiscal 488/2025, del índice del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

III. 891/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 891/2025 formulada por los Magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer del amparo directo 513/2025, de su índice.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 892/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 892/2025 formulada por los Magistrados integrantes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito para conocer del amparo directo 156/2024, de su índice.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó no ejercer la facultad

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

de atracción solicitada. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 148/2025 Solicitud de reasunción de competencia 148/2025 formulada por la Fiscalía General de la República, por conducto de la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos para conocer del amparo en revisión 929/2025 del Índice del Vigésimo Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó no reasumir la competencia solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de reasumir la competencia solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no reasumir la competencia.

Posteriormente, el secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)**.

VI. 2/2025 Declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2025 solicitada por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 801/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*ÚNICO. La presente declaratoria general de inconstitucionalidad ha quedado sin materia*”.

VII. 457/2025 Recurso de reclamación 457/2025 interpuesto por Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de Nautla, sociedad anónima de capital variable, en contra del acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el expediente varios 1708/2025-VRNR. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de dictado por la persona titular de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, en el expediente varios 1708/2025-VRNR*”.

VIII. 451/2025 Recurso de reclamación 451/2025 interpuesto por la Universidad Nacional Autónoma de México en contra del acuerdo de siete de agosto de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 4826/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de*

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido”.

IX. 549/2025 Recurso de reclamación 549/2025 interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra del acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 5885/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este expediente 549/2025 se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se admitió a trámite el amparo directo en revisión 5885/2025”.*

X. 5885/2025 Amparo directo en revisión 5885/2025 interpuesto por Linscale Company, sociedad anónima de capital variable, en contra de la sentencia de catorce de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito en el juicio de amparo directo 305/2023. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida. TERCERO. Se declara sin materia el recurso de revisión adhesiva”.*

XI. 3376/2025 Amparo directo en revisión 3376/2025 interpuesto por Arturo Joaquín Ruíz Gutiérrez en contra de la sentencia de veintitrés de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

Primer Circuito en el juicio de amparo directo 147/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida. TERCERO. Se declara sin materia el recurso de revisión adhesiva*”.

XII. 4174/2025 Amparo directo en revisión 4174/2025 interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, en contra de la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, dictada por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 331/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*ÚNICO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesivo*”.

XIII. 4616/2025 Amparo directo en revisión 4616/2025 interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad agraria del poblado de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, en contra de la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, dictada por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 297/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesivo. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

XIV. 3965/2025 Amparo directo en revisión 3965/2025 interpuesto por Corporativo de Cobranza Rosales Hernández, sociedad anónima de capital variable, en contra de la sentencia de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el juicio de amparo directo 208/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “ÚNICO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesivo”.

XV. 5215/2025 Amparo directo en revisión 5215/2025 interpuesto por Alma Rosa Miranda Gutiérrez, por su propio derecho y en representación de los menores J.M.C.M., K.E.C.M. y R.J.C.M, en contra de la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito en el juicio de amparo directo 167/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “ÚNICO. Se desecha el recurso de revisión”.

XVI. 203/2025 Contradicción de criterios 203/2025 suscitada entre los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Penal del Séptimo Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito, al resolver, respectivamente, los recursos de queja 138/2024 y 100/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “ÚNICO. No existe la contradicción de criterios denunciada”.

XVIII. 218/2024 Contradicción de criterios 218/2024 suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al

resolver el amparo en revisión 127/2022, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver el amparo en revisión 36/2023, y el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 290/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “ÚNICO. Se declara sin materia la contradicción de criterios a que este expediente se refiere”.

XIX. 276/2024 Contradicción de criterios 276/2024 suscitada entre el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el recurso de queja 389/2024 y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el recurso de queja 300/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “ÚNICO. Se declara sin materia la contradicción de criterios a que este expediente se refiere”.

XX. 89/2025 Contradicción de criterios 89/2025 suscitada entre las extintas Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión 742/2024 y 337/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “PRIMERO. Existe la contradicción denunciada. SEGUNDO. Queda sin materia la contradicción de tesis denunciada”.

La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente en las **contradicciones de criterios 203/2025, 218/2024 y 276/2024**.

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

El señor Ministro Espinoza Betanzo anunció voto concurrente en el **recurso de reclamación 457/2025** y en la **contradicción de criterios 218/2024** y, en el **amparo directo en revisión 5215/2025** votó en contra y anunció voto particular.

La señora Ministra Ríos González votó a favor en todos los asuntos.

La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra en el **recurso de reclamación 549/2025** y en el **amparo directo en revisión 5885/2025**. Modificó el proyecto del **amparo directo en revisión 4174/2025**, a partir de una nota de la señora Ministra Ríos González, para precisar el cómputo en el apartado de la oportunidad.

La Ministra Batres Guadarrama anunció voto particular en los **amparos directos en revisión 4174/2025** y **4616/2025**.

La señora Ministra Ortiz Ahlf, en la **declaratoria general de constitucionalidad 2/2025**, votó a favor, separándose de la procedencia, y anunció voto concurrente; votó en contra y anunció voto particular en el **recurso de reclamación 549/2025**, en el **amparo directo en revisión 5215/2025** y en la **contradicción de criterios 218/2024**; anunció voto concurrente en los **amparos directos en revisión 4174/2025** y **4616/2025**; y votó a favor, con consideraciones distintas, y anunció voto concurrente en la **contradicción de criterios 203/2025**.

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

El señor Ministro Figueroa Mejía manifestó que en el **amparo directo en revisión 5885/2025**, votará a favor separándose de los párrafos del 30 al 33 y, en el **amparo directo en revisión 3376/2025**, separándose de los párrafos del 40 al 43; en el **amparo directo en revisión 3965/2025** anunció voto concurrente y votó en contra en la **contradicción de criterios 218/2024**.

El señor Ministro Guerrero García votó en contra en la **contradicción de criterios 203/2025** y anunció voto particular.

El Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra en los **amparos directos en revisión 4174/2025 y 4616/2025**, así como en la **contradicción de criterios 203/2025**.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación las propuestas de los proyectos, las cuales se aprobaron, en términos generales, por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, con las salvedades expresadas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial del **segmento 3 (con estudio de fondo)**:

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

XXI. 4826/2025 Amparo directo en revisión 4826/2025 derivado del promovido por Laura Paulina Alcocer Páez en contra de la sentencia de catorce de mayo de dos mil veinticinco, dictada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 201/2025, relacionado con el diverso 1165/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito para los efectos precisados en el último apartado de esta resolución.*”

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa consultó al Pleno determinar si se encuentra impedida para conocer de este asunto, en que es parte la Universidad Nacional Autónoma de México, por estar involucrada en asuntos previos por causas de conocimiento público.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, ponente Esquivel Mossa, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz y Batres Guadarrama.

El Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación el planteamiento realizado por la señora Ministra Esquivel Mossa, respecto del cual se expresó unanimidad de ocho

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz en el sentido de que la señora Ministra Esquivel Mossa no se encuentra incursa en causa de impedimento para conocer de este asunto. La señora Ministra Esquivel Mossa no participó en esta votación.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que en el apartado V, relativo al estudio de fondo, se propone: 1) declarar fundado el agravio formulado por la recurrente en relación con la omisión de estudio del tribunal colegiado de circuito respecto de la regularidad constitucional del artículo 106, inciso e), del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que se procede a su análisis.

2) Declarar que, contrario a lo que argumenta la parte quejosa, el artículo impugnado es constitucional y no vulnera los derechos al debido proceso ni al acceso a la justicia, previstos en los diversos artículos 14, 16 y 17 constitucionales, porque establece las etapas del recurso de revisión en contra de la determinación de los concursos de oposición, las cuales siguen las formalidades esenciales de los procedimientos y garantiza el derecho de audiencia y desahogo probatorio, contempladas en el artículo 106, inciso d), del mencionado Estatuto, de donde se sigue que, una vez

cerrada la instrucción, la Comisión Especial deberá emitir la opinión razonada en un máximo de quince días hábiles.

3) Declarar fundado el argumento consistente en que el órgano colegiado omitió juzgar con perspectiva de género el acoso laboral del que fue objeto, ya que debió verificar, mediante el cuestionamiento de los hechos y la valoración de las pruebas aportadas o recabadas, si existe una situación de desventaja, violencia o vulnerabilidad que impida impartir justicia de manera completa e igualitaria con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos, por lo que procede devolver los autos al tribunal colegiado del conocimiento para que juzgue con perspectiva de género, con el fin de garantizar la igualdad procesal y la protección a una tutela judicial efectiva.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra, Figueroa Mejía, Batres Guadarrama y Guerrero García.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para agregar las consideraciones expresadas en torno a la procedencia del amparo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales y separándose de otras, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXII. 45/2024 Amparo en revisión 45/2024 derivado del promovido por Ricardo Guillermo Amtmann Aguilar y otros, en contra de la sentencia de once de febrero de dos mil dieciséis, dictada por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 136/2014 (auxiliar 41/2014), del índice del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La justicia de la unión no ampara ni protege a Ricardo Guillermo Amtmann Aguilar y Otros, en contra del artículo 140, segundo párrafo en relación con los artículos 10, 150, 151, 152 y Noveno Transitorio, fracciones XXV y XXX, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de*

la Federación el once de diciembre de dos mil trece.
TERCERO. *Se declara sin materia el recurso de revisión adhesiva”.*

El señor Ministro ponente Espinosa Betanzo presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en los apartados VI y VII relativos, respectivamente al estudio de fondo y a la revisión adhesiva, se propone declarar fundados y suficientes los agravios propuestos por las autoridades recurrentes, en el sentido de que el artículo 140, en relación con los numerales 10, 150, 151 y 152, y noveno transitorio, fracciones XXV y XXXII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, impugnados como un sistema normativo, que prevé la obligación para las personas morales residentes en México de retener el 10% sobre los ingresos por dividendos que distribuyan a sus socios o accionistas (personas físicas), debiendo enterarlo de manera conjunta con el pago provisional del período que corresponda, no contraviene los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Manifestó que, en el estudio de fondo, el proyecto retoma las consideraciones desarrolladas por la entonces Primera Sala al resolver diversos asuntos con problemática idéntica, como en el amparo en revisión 1133/2016, en el que se concluyó que la acumulación de los dividendos percibidos no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria. Por el contrario, atiende al mandato constitucional contenido en el

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, relativo a la obligación de los gobernados de contribuir al gasto público.

Agregó que en dichos precedentes se estableció que la obligación primaria que se impone a la persona física receptora de los dividendos consiste en acumular al resto de sus ingresos las cantidades recibidas por las ganancias de la empresa de la que es socia.

En consecuencia, propuso en los puntos resolutivos revocar la sentencia recurrida, no conceder el amparo y protección a la quejosa en contra de los artículos impugnados y, por lo que respecta a la revisión adhesiva formulada por la autoridad recurrente, que ha quedado sin materia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con treinta y siete minutos y reanudó la sesión a las trece horas con dieciocho minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXIII. 293/2025 Amparo en revisión 293/2025 derivado del promovido por Pinturerías y Muros Comercial, sociedad anónima de capital variable, en contra de la sentencia de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado de México en el juicio de amparo indirecto 132/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: “ÚNICO. *La justicia de la unión no ampara ni protege a Pinturerías y Muros Comercial, sociedad anónima de capital variable, en contra del artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil veintitrés*”.

El señor Ministro ponente Espinosa Betanzo presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en el apartado VI, relativo al estudio de fondo, se propone: 1) declarar infundado el concepto de violación en el que la quejosa afirma que hubo omisión por parte del legislador de motivar el aumento de la tasa de retención del 0.50% para los intereses pagados por instituciones de crédito, en relación con la tasa que se aplicó en el año dos mil veintitrés, prevista en el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; toda vez que la disposición impugnada cumple con el estándar de motivación legislativa, pues la fijación del porcentaje de retención a los intereses pagados por el sistema financiero fue porque se advirtió una tendencia de

desaceleración en la inflación del año dos mil veinticuatro, favoreciendo la estabilidad de los rendimientos reales, lo que motivó la tasa de 0.50% en dicha anualidad, además de que no existe una obligación del legislador tributario de mantener indefinidamente un sistema de tributación preferencial, puesto que tal decisión atiende a la política tributaria aplicable en un momento determinado, que puede establecer la supresión, reducción o modificación de los beneficios o preferencias impositivas otorgadas.

2) Declarar infundado el segundo concepto de violación, en el cual la parte quejosa aduce que el incremento de la tasa de retención a los intereses pagados por instituciones financieras suscita un cambio imprevisible y violatorio del principio de seguridad jurídica, en su vertiente de confianza legítima, en el sentido de que el gobernado, habiendo creado cierto grado de confianza en ese sistema financiero, mantendría su dinero en la cuenta de inversión; toda vez que el principio de confianza legítima no implica que para el legislador, en especial en materia tributaria, sean inmodificables las tasas, tarifas o regímenes de tributación hacia el futuro, incluso, considerar lo contrario equivaldría desconocer la realidad económica, financiera y social que envuelve al país, sino que se debe atender al interés público, preponderante sobre el interés particular de cada persona contribuyente, así como la necesidad de basar la contribución de la ciudadanía al sostenimiento de los gastos públicos, en criterios de solidaridad.

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, ponente señor Ministro Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz y Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González separándose de los párrafos del 42 al 45, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama separándose de los párrafos del 42 al 45, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz separándose de los párrafos del 42 al 45. La señora Ministra Ríos González anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXIV. 221/2025 Amparo en revisión 221/2025 derivado del promovido por Pinturas Mar, sociedad anónima de capital variable, en contra de la sentencia de cinco de abril de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el juicio de amparo indirecto 213/2024. En el proyecto formulado

² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Pinturas Mar, sociedad anónima de capital variable, en contra del artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil veintitrés. SEGUNDO. Queda sin materia la revisión adhesiva, interpuesta por la Presidencia de la República*”.

La señora Ministra ponente Ríos González presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en los apartados IV y V relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a la revisión adhesiva, se propone: 1) declarar infundado el argumento de la parte quejosa, relativo a que el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinticuatro es inconstitucional, al estimar que vulnera los principios de debida fundamentación y motivación que establece el artículo 16 constitucional, así como el de seguridad jurídica, en su vertiente de confianza legítima, al contemplar una tasa de retención del 0.50% del Impuesto Sobre la Renta, aplicable a los intereses pagados por instituciones financieras; toda vez que, contrario a lo afirmado por el recurrente, no opera la motivación reforzada, ya que el órgano legislativo no está obligado a expresar una motivación particular por la que se justifique algún aumento en la tasa de retención, ya que el requisito constitucional se satisface cuando la disposición en

materia fiscal tiene como finalidad sufragar el gasto público, al ser el encargado de diseñar, mediante las leyes que le corresponde emitir, el sistema económico del país y, por tanto, cuenta con facultades para definir el modelo y las políticas económicas que, en cada momento histórico, se consideren compatibles al texto constitucional y convenientes para lograr de la mejor manera las finalidades que se pretendan.

2) Declarar infundado el argumento de la quejosa, relativo a que el aumento de la tasa de retención sobre los ingresos por intereses financieros de 0.15% en el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés a 0.50% en el ejercicio de dos mil veinticuatro afecta el principio de seguridad jurídica, en su vertiente de confianza legítima, en virtud de que no se está en presencia de un derecho adquirido o una situación jurídica inmodificable, porque el elemento de la contribución relativo a la tasa de retención anual es determinado por el legislador en la ley de ingresos relativa a cada ejercicio fiscal en ejercicio de su libertad configurativa, lo anterior es así porque el Estado no tiene la obligación de dejar intocadas las bases y condiciones conforme a las que las personas han tributado en un período determinado.

3) Declarar infundado el planteamiento de la quejosa, relativo a que se vulnera el principio de confianza legítima, porque no se explicó la razón por la que se estimó idóneo el incremento referido, mismo que, además, considera contrario al Plan Nacional de Desarrollo, en donde se indicó que no se incrementarían los impuestos; toda vez que dicho argumento

es ineficaz porque la quejosa parte de una premisa equivocada, pues reclamó una tasa de retención y no un impuesto definitivo, por lo que no se está ante un incremento oneroso del impuesto y, en todo caso, la retención que se impugna únicamente forma parte de la mecánica del Impuesto Sobre la Renta, cuya cuantificación final puede variar al cierre del ejercicio fiscal.

4) Declarar sin materia la revisión adhesiva interpuesta por la Presidencia de la República, al desaparecer la condición a la que estaba sujeto su interés jurídico por no haber prosperado la revisión principal.

Modificó el proyecto para atender las observaciones de la nota remitida por la señora Ministra Herrerías Guerra.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, ponente Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz (quien sugirió suprimir el párrafo 45 y el punto resolutivo segundo).

La señora Ministra ponente Ríos González modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ríos González, Presidente

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

Aguilar Ortiz, ponente Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Ríos González y Espinosa Betanzo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales y separándose de los párrafos 42 y 43, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Dada la votación alcanzada, el punto resolutivo que regirá el presente asunto deberá indicar:

“ÚNICO. En la materia de la revisión, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Pinturas Mar, sociedad anónima de capital variable, en contra del artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil veintitrés”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXV. 184/2025 Contradicción de criterios 184/2025 suscitada entre el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, al resolver el conflicto competencial 140/2025, y el entonces Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, actual Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al resolver el conflicto competencial 26/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*PRIMERO. Existe la contradicción de criterios denunciada.* *SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.* *TERCERO. Publíquese la tesis de jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo*”. La tesis referida en el resolutivo segundo tiene por rubro: “**CONFLICTO COMPETENCIAL. DEBE DECLARARSE INEXISTENTE CUANDO SE ESTIME QUE EXISTE RESOLUCIÓN FIRME QUE HAYA DEFINIDO LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE MATERIA CON EFECTOS DE COSA JUZGADA**”.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que en los apartados IV y V, relativos, respectivamente, a la existencia de la contradicción y al estudio de fondo, se propone: 1) declarar que existe un punto

de toque y diferendo de criterios interpretativos, toda vez que el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur determinó que debía declararse improcedente el conflicto competencial por materia, suscitado entre dos tribunales colegiados de circuito, cuando sobre la cuestión competencial se considera que existe cosa juzgada. En cambio, el Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, resolvió que debía declararse inexistente el conflicto competencial por materia, suscitado entre dos tribunales colegiados de circuito, cuando sobre la cuestión competencial se estima que existe cosa juzgada.

2) Declarar que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sostenido por este Tribunal Pleno en el sentido de que debe declararse inexistente el conflicto competencial suscitado entre tribunales colegiados de circuito cuando se advierta la existencia de resolución firme que haya definido la competencia en razón de materia con efectos de cosa juzgada, dado que, al existir verdad legal, no habría cuestión de fondo qué resolver sobre temas de competencia; ello, con base en la doctrina de este Alto Tribunal en cuanto a que la cosa juzgada constituye una verdad definitiva, indiscutible e inmodificable que no puede ser rebatida desde ningún punto de vista y en ninguna oportunidad, ya que, justamente, en esas características estriba su objetivo inmediato, que es el de establecer el carácter definitivo de las situaciones jurídicas creadas o determinadas en la resolución jurisdiccional de que se trate a efecto de procurar el principio

de seguridad jurídica de los justiciables. Tal atributo no es únicamente propio de las sentencias que resuelven el juicio en lo principal, sino de todas las decisiones que el juzgador puede emitir durante un proceso, de ahí que la determinación sobre la competencia también puede adquirir la calidad de verdad legal.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hizo uso de la palabra la señora Ministra Ortiz Ahlf (quien manifestó votar por la inexistencia de la contradicción de criterios).

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama con consideraciones adicionales, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos informó que se recibió solicitud justificada del retiro del asunto listado con el número **XXVI**, relativo al **amparo en revisión 429/2025**.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó **retirar el referido asunto**.

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXVII. 4391/2025 Amparo directo en revisión 4391/2025 derivado del promovido por Mayela de Jesús Rodríguez Violante, en contra de la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 506/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Mayela de Jesús Rodríguez Violante, en contra de la sentencia reclamada.*”

La señora Ministra ponente Ríos González presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que en el apartado V, relativo al estudio de fondo, se propone declarar fundado el agravio esgrimido por la autoridad recurrente, relativo a que la regla 3.13.33 de la resolución miscelánea fiscal para el dos mil veintitrés, al establecer que, si los contribuyentes rebasan el límite de ingresos previsto para el Régimen Simplificado de Confianza, la autoridad fiscal debe actualizar sus obligaciones para que tributen conforme al régimen que corresponda desde el inicio del ejercicio fiscal o desde el mes en que iniciaron operaciones, es congruente con lo previsto en el artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; ello, en virtud de que no modifica el momento en que el contribuyente debe tributar

conforme a un régimen distinto, sino únicamente complementa y desarrolla el artículo 113-E citado, siendo una disposición subordinada y dependiente de dicha norma legal que no la sobrepasa ni contraviene su contenido, pues ambas disposiciones establecen que, una vez superado el monto previsto en cualquier momento del año de tributación, el contribuyente, quien ya no reúne la característica que le permite ser parte del Régimen Simplificado de Confianza, debe tributar y presentar la declaración respectiva conforme al esquema legal que le corresponda a partir del mes siguiente, por lo que cumple el principio de subordinación jerárquica así como el diverso de reserva de ley previsto en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Esquivel Mossa (quien sugirió precisar el cómputo para la oportunidad del recurso), Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra (quien sugirió responder el argumento de la quejosa en el sentido de que la aplicación del régimen general debe ser a partir del ejercicio fiscal siguiente, así como que el asunto se debe devolver al tribunal colegiado para que resuelva un tema pendiente de legalidad) y Presidente Aguilar Ortiz (quien secundó la sugerencia de precisar el cómputo de la oportunidad y sugirió devolver los autos al tribunal colegiado del conocimiento para que atienda las cuestiones legalidad).

⁶ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

La señora Ministra ponente Ríos González modificó el proyecto con las sugerencias realizadas.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁷, hizo uso de la palabra el señor Ministro Espinosa Betanzo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Figueroa Mejía votaron en contra. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto particular.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos indicó que deberá agregarse un punto resolutivo tercero a los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

“TERCERO. Se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado del conocimiento en los términos precisados en el último considerando de esta ejecutoria”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

⁷ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXVIII. 388/2025 Amparo directo en revisión 388/2025 interpuesto por Autofinanciamiento de Automóviles Monterrey, sociedad anónima de capital variable en contra de la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 230/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión, se tiene por desistida a Autofinanciamiento de Automóviles Monterrey, sociedad anónima de capital variable, del recurso a que este toca se refiere. SEGUNDO. En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, queda firme la sentencia recurrida. TERCERO. Se desecha la revisión adhesiva.*”

La señora Ministra Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en su apartado IV, relativo al desistimiento, se propone tener por desistida a la empresa quejosa, mediante su apoderado, pues presentó escrito en ese sentido, por lo que, ante la existencia de esa manifestación fehaciente, clara y unívoca de la voluntad del apoderado legal de la recurrente de no proseguir con el medio de impugnación, esta Suprema Corte debe desechar este asunto y dejar firme la sentencia recurrida.

Sesión Pública Núm. 3

Jueves 8 de enero de 2026

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Enseguida, anunció que, a partir del doce de enero próximo, concluirá sus funciones el Magistrado Rafael Coello Cetina como secretario general de acuerdos de esta Suprema Corte, ya que se acordó designar como nuevo secretario general de acuerdos al maestro Daniel Álvarez Toledo.

Finalmente, realizó un reconocimiento y agradecimiento públicos al Magistrado Rafael Coello Cetina por su labor institucional.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con veinticuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes doce de enero del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 3 - 8 de enero de 2026.docx

Identificador de proceso de firma: 770161

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T02:09:16Z / 29/01/2026T20:09:16-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 90 09 f9 45 3a d2 33 32 4e 1c cc 46 29 b0 c1 e9 f0 03 59 f4 11 a8 56 2e d1 81 99 73 fd d2 85 7d 6a ea 34 79 53 07 e3 cd 58 a0 e4 d5 40 64 c4 02 58 62 86 9b 1b ba 04 09 bf db b0 c3 a0 55 cd 02 09 83 dd 2e 6f 7b 8f a1 79 7a 85 19 94 80 db 35 c8 96 f8 87 df 9a 33 0e ba 49 1d 57 52 50 b4 6c 3f 51 c0 51 7b 45 91 45 d3 d7 87 aa 88 7a 63 16 10 e4 ad bc 7c 0d 6d d0 72 76 4d 8e 33 d9 7f d6 90 80 4f 0e 7b 7d 3d 2a 2e f7 95 d6 2c d7 5f b4 ea d6 c0 85 34 bf 09 c2 29 cb ca 5b 03 5c 5a 43 9c 55 88 44 82 e6 6c b8 c3 e4 84 0a e8 62 4c 1a 50 4b da 99 c6 ab 01 15 55 16 cc 76 5d 7d 6f 88 d4 5a 8d f7 5f d6 af 9c 85 19 39 90 84 9e 4a 9c ab 57 de e3 5f ae ec 2e 01 95 19 3e 8f 66 9c 70 02 68 d2 09 d3 bc b2 d2 7a 1d 99 ea 6a 5d 68 c4 97 7c ea 81 2e 1e f7 19 67 7b 15 c8 77 e3 80 b5 74 33 14 8a 85 72 13 33 04 d1 6e 0c b8 cc 59			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T02:09:16Z / 29/01/2026T20:09:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T02:09:16Z / 29/01/2026T20:09:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	994919			
	Datos estampillados	45BD5FB7EE57DE640C99247E2ADC4C72B78ADA01E3E8AAB5B2B354AF4D251F63FAB			